



CUT: 118896-2023

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0033-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G**

Nazca, 28 de agosto de 2023

#### **VISTO:**

El Expediente Administrativo, con registro CUT N°118896-2023, seguido por la Municipalidad del Centro Poblado Valle Las Trancas, sobre la presentación del informe Legal N°004-2023-LAVH de fecha 15 de junio del 2023 y la solicitud de una programación de inspección de campo de autorización para extraer material de acarreo del río Las Trancas en mérito a la Resolución Municipal N°01-2023-MCPVT de fecha 21 de julio del 2023 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 14° de la Ley N°29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-administrativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, según el numeral 9° del Artículo 15° de la Ley N°29338 - Ley de Recursos Hídricos, son funciones de la Autoridad Nacional, emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua;

Que, la Ley N°28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los alveolos o cauces de los ríos, establece la competencia de las Municipalidades Distritales y las Municipalidad Provinciales en su jurisdicción, para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los alveolos o cauces de los ríos con el correspondiente cobro de derechos respectivos;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos se instituye un nuevo marco normativo en materia de recursos hídricos donde se establece la competencia de la Autoridad Nacional de Agua para emitir opinión técnica previa vinculante en el otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de acarreo en los cauces naturales de agua;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal d) del artículo 48° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, es función de la Administración Local de Agua, en adelante ALA, emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento por parte de las municipalidades de autorizaciones de extracción de materiales de acarreo en los cauces naturales;

Que, mediante Resolución Jefatural N°423-2011-ANA, se aprobaron los lineamientos para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales, cuyo marco normativo se encuentra derogado en virtud al resultado del proceso de validación del Análisis de Calidad Reguladora de los procedimientos a cargo de esta Autoridad conforme es de verse en el Decreto Supremo N°130-2018-PCM;

Que, mediante Oficio N°090-2023-MCPVT de fecha 03.08.2023, la Municipalidad del Centro Poblado del Valle las trancas, hace llegar una copia del informe Legal N°004-2023-LAVH de fecha 15 de junio del 2023.

Que, mediante Oficio N°077-2023-MCPVT de fecha 23.06.2023, el Sr. Martin Serrano Taype, en calidad de alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado del Valle Las Trancas, solicita ante esta autoridad se haga una programación de inspección de campo en mérito al cumplimiento de la Resolución Municipal N°01-2023-MCPVT de fecha 21 de junio del 2023 donde **RESUELVE** en su Artículo primero **RENOVAR la AUTORIZACION** para extraer material de acarreo del rio Las Trancas, sector Poroma del Valle Las Trancas del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, teniendo como antecedente la Resolución Municipal N°002-2022-MCPVT, a favor de la empresa Transportes Zúñiga S.R.L.;

Que, mediante el Informe Técnico N°0092-2023-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G/EGOR, de fecha 17 de agosto del 2023, el profesional de la Administración Local de Agua Grande, concluye que la Municipalidad del Centro Poblado Valle las Trancas solicita se programe inspección de campo en mérito al cumplimiento de la Resolución Municipal N°01-2023-MCPVT de fecha 21 de junio del 2023 donde se advierte que la Municipalidad Centro Poblado del Valle Las Trancas desconoce la Ley de Recursos Hídricos en especial el **Artículo 15°** Funciones de la Autoridad Nacional del Agua **numeral 9°** Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, así mismo el D.S N°018-2017-MINAGRI dice en su **Artículo 48°** Funciones de las Administraciones Locales de Agua, inciso d) Emitir opinión técnica vinculante para el otorgamiento por parte de las municipalidades de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales;

Que, de la evaluación de los actuados se colige que, lo solicitado por la Municipalidad del Centro Poblado del Valle Las Trancas ha emitido un acto Resolutivo Municipal, de Autorización para extraer material de acarreo del rio Las Trancas sector Poroma del Valle las Trancas del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca a favor de la empresa Transportes Zúñiga S.R.L., sin tener en consideración la opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de acarreo en los cauces naturales de agua de parte de la Autoridad Nacional del Agua ente rector y la Administración Local de Agua Grande tiene todas las Facultades para evaluar las condiciones hidrológicas que se presenten en la cuenca y ámbito de su jurisdicción, por ende toma en cuenta los periodos de avenida precisando que cada año se depositan en el cauce del rio Las Trancas distinta cantidad de material de acarreo así mismo el material depositado varía de lugar en cada periodo o época de avenida, por lo que no resulta técnicamente factible otorgar la opinión para la autorización de extracción de material de acarreo en dos (02) años consecutivos ya que las condiciones del cauce del rio cada año varían estando en riesgo las ocurrencias de posibles afectaciones al cauce como alteración de la pendiente del rio, desvío del cauce, entre otros.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG y 023-2014-MINAGRI; concordante con el Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta dependencia estará realizando el cumplimiento de la citada norma por infracción a la Ley de Recursos hídricos, por lo tanto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Se declare INFUNDADO** la solicitud presentada por el señor Martin Serrano Taype alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado del Valle Las Trancas respecto al trámite seguido mediante expediente CUT N°118896-2023, solicitud de programación de inspección de campo en mérito al cumplimiento de la Resolución Municipal N°01-2023-MCPVT de fecha 21 de junio del 2023.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Municipalidad del Centro Poblado del Valle Las Trancas, exija al obligado empresa Transportes Zúñiga S.R.L la presentación de un nuevo trámite.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFIQUESE** el presente acto resolutivo a la Municipalidad del Centro Poblado del Valle Las Trancas representado por su alcalde señor Martin Serrano Taype, con las formalidades de Ley, Asimismo, hacer de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe), para los fines consiguientes.

Regístrese, notifíquese y publíquese

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GERMAN FLORES ARIZACA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA GRANDE